Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 152 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En relación a actualizar los preceptos constitucionales en materia de fiscalización del Poder Judicial.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 11 de noviembre del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y se creó la Auditoría Superior del Estado como un órgano con autonomía técnica en la función de fiscalización que, de manera principal le fue atribuida, respecto del manejo de recursos públicos de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y demás entidades, fideicomisos o cualquier ente que los reciban o ejerzan.

Derivado de la fiscalización posterior, los ingresos, egresos y deuda, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales y municipales, así como de las auditorías sobre el desempeño que en relación con el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, rindan los entes públicos a través de sus informes, al igual que de la fiscalización que lleve a cabo de manera coordinada con autoridades de la Federación, sobre las participaciones federales asignadas al Estado y los municipios, la Auditoría Superior elaborará un Informe Anual, el cual será público.

Recientemente, en el año de 2017, se fortaleció a la institución, en cuanto a la función de fiscalización para permitir la realización de auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, con la finalidad de dar solución a problemáticas específicas y evitar que el tiempo impida el acceso a documentación, o permita la manipulación o destrucción de la misma. En cuanto a las responsabilidades derivadas de los hechos u omisiones relacionadas con el uso de recursos públicos, se le facultó para su promoción ante las autoridades correspondientes.

Para estar en condiciones de conocer el estado general que guardan los entes públicos, éstos deberán presentar informes periódicos sobre los ingresos, egresos y multas. Además, deberán prestar auxilio a las autoridades de fiscalización proveyéndoles de toda la documentación o información que éste le solicite, en el ámbito de sus facultades.

La visión de entonces, y que rige hasta hoy en día, incluso con un ánimo de empoderar al ente fiscalizador del Estado, fue deslindar de la ardua labor de revisión a la contabilidad gubernamental del poder político que concentra este Congreso del Estado pues, por una parte, el análisis de los documentos tales como la Cuenta Pública o cualquier otro informe financiero de algún ente público, requiere de un conocimiento especializado, pero también de la aplicación de criterios objetivos y de aplicación homologada.

Sin embargo, se previó también para extraer del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo, la tentación de apropiarse de la dictaminación de cualquier ente jurídico con un enfoque más político que técnico. Esta medida había venido siendo objeto de muchísimas denuncias ante la inconformidad de los titulares de los entes públicos que terminaban judicializándose.

Ahora bien, producto del análisis sobre la obligación de rendición de cuentas a que nos encontramos sujetos todos los entes de carácter público, se advierte que, en el texto constitucional local, actualmente vigente en nuestra entidad, y particularmente en el caso del Poder Judicial del Estado, en el segmento normativo relativo al Poder Judicial existe una incongruencia que debe ser corregida.

Si bien la fracción XXXIV del artículo 67, que establece las facultades del Poder Legislativo, es claro en cuanto a la distribución de funciones que, respecto del proceso de fiscalización, corresponden a éste y las del órgano de fiscalización superior, denominado Auditoría Superior del Estado, la redacción del diverso artículo 152, párrafo tercero, dentro del Título que regula al Poder Judicial del Estado, aún prevé que será éste Poder Legislativo el responsable de la revisión de su Cuenta Pública.

Esta antinomia, se corrobora de la simple lectura a la redacción actual de los numerales en cita:

*“Artículo 152. …*

*…*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 1998)*

*El Congreso del Estado revisará la relación de gastos, que el Presidente del Tribunal deberá presentar dentro del término que disponga la Ley, y si encontrare discrepancia entre las cantidades gastadas y las partidas autorizadas, o no existiera exactitud y justificación de los gastos hechos, determinará la responsabilidad de acuerdo a la Ley.*

*…”*

*“Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*…*

*XXXIV. Revisar, por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.*

*…”*

Efectivamente, la redacción del actual párrafo tercero del artículo 152 marca como última reforma de dicho numeral en nuestra Constitución el año de 1998, por lo que su enfoque se mantiene tal y como correspondía durante la etapa en que la instancia revisora de las cuentas públicas era la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, es decir, antes de la creación de la Auditoría Superior del Estado.

He de subrayar que, aun cuando su permanencia no ha ocasionado error alguno en el cumplimiento a lo previsto por el sistema de fiscalización que rige a todos los entes públicos del estado, lo cierto es que tal previsión requiere ser suprimida del texto vigente, precisamente para eliminar esos rezagos legales y dar pulcritud a nuestra Carta Magna.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, párrafo tercero, quedando como se identifica en el siguiente texto:**

**Artículo 152. …**

**…**

El Congreso del Estado revisará**, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, la gestión financiera y las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; la cual en coordinación con el Titular del Tribunal Superior garantizará la disposición de la información correspondiente a la gestión financiera y de la cuenta pública a la comunidad en general, a través de instrumentos confiables, oportunos y transparentes;**

**…**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 03 DE JUNIO DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**